

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23238 RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima»: Lámina de betún modificado con elastómeros.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Molins de Rei a Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Sant Cugat del Vallès, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex Construcción, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Cugat del Vallès: Lámina de betún modificado con elastómeros.

Resultando que el interesado ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca Aenor número 032/736, que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por la Orden de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se declara de obligado cumplimiento la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto con la contraseña de certificación DBI-8053. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado Aenor.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Características:

Primera. Descripción: Base.

Segunda. Descripción: Armadura.

Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca «Hesifal Polimérico», modelo 50 Color.

Características:

Primera:

Segunda: Fielto de poliéster no tejido de 150 gramos/metro cuadrado.

Tercera: Gránulo mineral.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comer-

cio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 11 de octubre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

23239 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga equipada con electrónica, modelo SP-D, a favor de «Sensocar, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la empresa «Sensocar, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Géminis, número 77, nave 2, polígono industrial «Can Parellada», 08228 Terrassa (Barcelona), en solicitud de la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07, de una célula de carga equipada con electrónica, modelo SP-D.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 22025154, de 30 de septiembre de 2002.

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07 a favor de la entidad «Sensocar, Sociedad Anónima», de una célula de carga equipada con electrónica, modelo SP-D.

Segundo.—Esta primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07 viene afectada por la adición del acero inoxidable como nuevo material de construcción.

Tercero.—El signo de aprobación de modelo será el mismo que el existente en el certificado de aprobación de modelo, de 4 de abril de 2002.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07, a que se refiere esta Resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las existentes al certificado de aprobación de modelo, de 4 de abril de 2002.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07, a la que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo del certificado de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07.

Sexto.—Esta primera modificación no substancial de la aprobación de modelo número 02-02.07 estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo, de 4 de abril de 2002, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Séptimo.—Ninguna de las propiedades de este instrumento, descrita o no, puede ser contraria a la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Barcelona, 15 de octubre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.